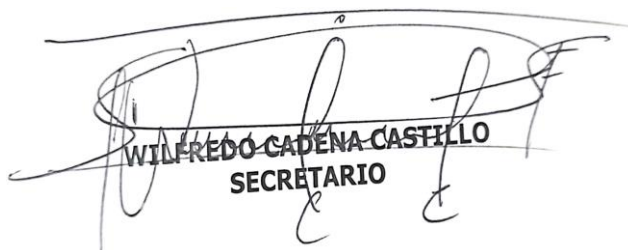




Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : YARLENE DOMINGUEZ DIAZ
Apoderado Dte : LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Radicado : 683852042001-2018-00129

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita requerimiento de embargo de remanente inmueble, para impulso de medida cautelar, dentro del proceso radicado 2018-00066.

Landázuri, 26 de abril de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad a la solicitud presentada por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, una vez revisado el expediente tramitado en este Juzgado, bajo el radicado 2018-00066, se pudo constatar que dicho proceso tiene únicamente como medida de embargo el remanente consumado a su favor del ejecutivo de COOPSERVIVELEZ LTDA, contra la demandada y bajo radicado 2018-00069; razón por la cual no es viable hacer requerimiento en dicho proceso, ya que la única medida de embargo es el remanente del inmueble objeto de remate que hasta la fecha no ha sido dejado a disposición para los procesos en comento, ni para las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

– 10 Segundo Piso Edificio Coopervivelez,
01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co